

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2018-00319-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que resulta necesario corregir de manera oficiosa el auto de fecha 8 de marzo de 2022, con relación al error aritmético que presenta la placa del vehículo cuyo embargo y secuestro se decretó en el proveído en comento.

En ese sentido, sea lo primero indicar que respecto a la corrección de errores aritméticos el canon 286 del Estatuto Procesal enseña:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso bajo estudio, se tiene que mediante auto de fecha 8 de marzo del año que avanza se decretó “*EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo, de placas **KLB125** de propiedad del demandado FERNANDO VILLAR SILVA, identificado con C.C. 91.479.168.*” (Negrilla fuera de texto)

No obstante, la parte ejecutante solicitó el “*Embargo y posterior Secuestro del vehículo de placas **KBL125** de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, de propiedad del demandado señor FERNANDO VILLAR SILVA identificado con cédula No.91.479.168*”

Así las cosas, el Despacho dispondrá la corrección del auto adiado 8 de marzo de 2022, en lo que respecta a la placa del vehículo objeto de la medida, atendiendo que la placa correcta es **KBL125**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

CORREGIR el proveído de fecha 8 de marzo de 2022, con relación al número correcto de placa del vehículo objeto de la medida, atendiendo que la placa correcta es **KBL 125**, en consecuencia, los numerales primero y segundo de la providencia en comento quedarán así:

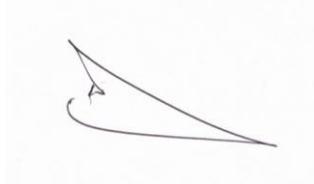
“PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de calenda14 de enero de 2021, que negó la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas KBL 125, denunciado como de propiedad del demandado FERNANDO VILLAR SILVA, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo, de placas KBL 125 de propiedad

del demandado FERNANDO VILLAR SILVA, identificado con C.C. 91.479.168. Registrado el embargo se libran las órdenes de captura correspondientes.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado FERNANDO VILLAR SILVA, identificado con C.C. 91.479.168.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written over a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM